

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Llamadas á las filas del Ejército por Real decreto de fecha 4 del corriente todas las clases é individuos de tropa que habiendo recibido instrucción militar pertenezcan á la reserva activa, y próximo ya el sorteo para el reclutamiento del presente año, un número considerable de los 1.500 individuos que componen el personal de transmisión del Cuerpo de Telégrafos, bajo la denominación de Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, tendrá que abandonar el importante servicio que presta, dejándole desatendido en las actuales circunstancias, cuando es más necesario su concurso.

Limitado estrictamente este personal en el vigente presupuesto, al que requieren las 800 estaciones telegráficas del Estado, los sucesos ocurridos en Melilla han obligado á dotar con mayor número de funcionarios la estación de aquella plaza y las de Alborán, Almería, Málaga, Cádiz y alguna otra población, entresacándole de las demás, donde ha sido preciso aumentar las horas reglamentarias de servicio. En estas circunstancias, una nueva reducción de dicho personal haría aún más apurada la situación de los que quedarán en las estaciones y más difícil el servicio telegráfico, tan íntimamente enlazado con el de la guerra.

Para evitar, pues, las contingencias que pudieran surgir por la escasez de Telegrafistas, y no pudiéndose improvisar esta clase de funcionarios, que exige, si han de ser de alguna utilidad, varios años de práctica en el servicio, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, considera oportuno en los actuales momentos, y así tiene el honor de proponerle á V. M., que se dicten análogas disposiciones á las contenidas en la orden cir-

cular del Poder ejecutivo de 24 de Agosto de 1874 y Real orden fecha 4 del mismo mes de 1875 respecto al personal de transmisión de Telégrafos que fuese llamado al servicio militar en circunstancias extraordinarias.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reservistas y los mozos del próximo sorteo para el reemplazo del Ejército, que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, figurarán como Supernumerarios en los Institutos militares á que se les destine, siempre que continúen prestando sin interrupción sus servicios en el referido Cuerpo; entendiéndose que cubren plaza por el cupo de los respectivos pueblos.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de ayer)

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Aproposta del Agente ejecutivo de la segunda zona de esta capital y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado Auxiliar para la recaudación ejecutiva de dicha zona, D. Francisco Laso y Díaz.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades así como de los contribuyentes á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

### AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaria

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpiezas y riegos de la segunda zona de esta Capital, que comprende los distritos del Hospicio y Buenavista, por término de diez años y bajo las condiciones siguientes:

**FACULTATIVAS**

1.ª Es objeto de este contrato el servicio de limpiezas y riegos y la extracción de las basuras que produzcan el vecindario, las calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas y demás vías y sitios de esta población comprendidas en la segunda zona de este servicio en la cual están incluidos los distritos del Hospicio y Buenavista en todo su término municipal, siendo de cuenta del contratista así el personal como el ganado y el material.

La conducción de las basuras se verificará en carros al vertedero ó vertederos autorizados ó que se autoricen.

Los riegos se efectuarán con cubas en los paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y todos aquellos sitios que, afirmados, no estén canalizados ó en uso las bocas de riego, y con mangas en los que las bocas de riego estén en uso.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será el de diez años, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que la Comisión tercera del Ayuntamiento ó personas que la representen de por útil el material, ganado y personal que el contratista está obligado á presentar por las condiciones del contrato.

*Servicio de limpiezas*

3.ª Es obligación del contratista de este servicio el barrido, cargar en sus carros y conducir á los muladares diariamente, y á las horas que se le designen, las basuras que de cualquier clase se encuentren en la vía pública y las que produzca su vecindario, así como también las de todos los mercados y mataderos que

actualmente existen y puedan en lo sucesivo existir, siempre que sean de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

4.ª Queda asimismo obligado á recoger de la vía pública y cargar en sus carros para la conducción á los muladares de todos los barros, nieves ó hielos y también el estiércol y arena que sobre unos ú otros se dispusiera extender en bien del servicio público.

5.ª El contratista no tendrá obligación de cargar en sus carros las tierras ó escombros procedentes de desmontes ó edificaciones, ni tampoco el estiércol ni paja de las cuadras de los particulares, pero no por esto queda relevado de recoger, cargar y conducir en los mismos las de estas clases que echadas furtivamente por algún contraventor de las Ordenanzas municipales pudieran hallarse en la vía pública al efectuarse la limpieza de la misma.

6.ª Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuadras de los particulares á quienes mediante retribución convencional conviniere utilizar los medios de que dispone para prestar este servicio, sujetándose siempre á lo que prevengan las Ordenanzas municipales.

7.ª Sin perjuicio de lo que establece la condición 5.ª, queda igualmente obligado el contratista, siempre que el Excmo. Ayuntamiento lo crea conveniente, fundado en razón de higiene por casos de epidemia, á suministrar los carros y personal que se le pidan para recoger, cargar y conducir á los muladares todas las basuras de cualquier clase que, siendo obligación de los particulares, sea preciso extraer de los edificios con objeto de evitar focos de infección, y diariamente mandará un barrendero á disposición del Laboratorio municipal, después de terminado el barrido general de campaña, y seis en las primeras horas de la noche, para ocuparlos en el saneamiento de urinarios y absorbedores.

8.ª Para el barrido y conducción de todas las basuras que se detallan en las condiciones anteriores, el contratista queda obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 35 carros, conforme en un todo al modelo aprobado que se facilitará, cada uno con dos mulas atalajadas, con su correspondiente conductor y tres mozos barrenderos.

En el servicio de campanilla es obligación del conductor hacer funcionar con un prolongado repique cada 20 ó 30 pasos del trayecto que recorra, para que el vecindario pueda bajar las basuras, según establecen las Ordenanzas municipales.

9.ª El contratista queda también obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 18 carros chicos, conforme al modelo que se le facilitará, con una sola caballería atalajada, con su correspondiente conductor y dos mozos barrenderos para el recorrido de la parte céntrica de esta zona.

10. Los servicios diarios de limpieza, conocidos por recorrido general de madrugada mañana y tarde, se efectuarán á las horas que se le designe al contratista, de conformidad con la condición 3.ª, así como también el de campanilla, no pudiendo exceder éste en su duración más de tres horas.

11. Se autorizará al contratista la reducción de un mozo por cada carro grande, si prueba, á satisfacción del Excelentísimo Sr. Alcalde, y en su caso del Excelentísimo Ayuntamiento, que el servicio se verifica cumplidamente y sin retraso con esta reducción de personal. Se requiere para el objeto el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión.

12. Todas las basuras, una vez cargadas en los carros del contratista, se declararán de su propiedad, pudiendo enajenarlas como mejor le convenga; pero en igualdad de precio, tendrá obligación de facilitárselas á los labradores de la provincia que lo soliciten.

13. También podrá el contratista, en virtud de lo que establece la condición anterior, conceder á los traperos licencia para el rebusco y el aprovechamiento de las basuras depositadas en los muladares; pero de ninguna manera para ejercer esa industria en el interior de la población.

14. Sin perjuicio de lo que establece la condición 12, el contratista facilitará al Excelentísimo Ayuntamiento, sin retribución alguna, poniéndolas en los sitios que se le designe y en las épocas y horas en que se le pidan, las basuras hechas que se necesiten y puedan servir de abono para todos sus viveros, plantaciones, parques y jardines así como también el estiércol y arena que fuese necesario para cubrir hielos ó nieves, ó para mezclarlos con los barros que hayan de levantarse en la vía pública.

15. El contratista queda obligado á facilitar el material y personal destinados al servicio de limpiezas que se le pidan para enarenar las calles de solemnidades públicas, traslación de muebles, efectos ó herramientas que de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento sea conveniente trasladar desde esta zona al Almacén general de Villa, ó de éste á cualquiera otra dependencia de esta zona, ó de esta zona á otra, verificándose estos servicios después de terminado el barrido general de campanilla.

#### Servicio de riego

16. El contratista se obliga á regar de ordinario, una ó dos veces al día según la estación ó necesidad del servicio, á juicio de la Comisión del ramo y á las horas que por la misma se le designen, los puntos, paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y demás afirmados, con cubas, los que no estén canalizados ó en uso las

bocas de riego, y con mangas las que las tengan en uso.

17. En caso de inutilizarse las bocas de riego ó la cañería general del Canal de Lozoya, y sin perjuicio de lo que establece la condición anterior, el contratista queda obligado también á efectuar el riego con cubas en todos los sitios en que fuere necesario.

18. Es igualmente obligación del contratista efectuar los riegos con cubas ó manguitos, según corresponda, para los servicios extraordinarios que se le pidan por la representación del ramo, en los días de salida al público de SS. MM., formaciones, funciones cívicas ó religiosas, romerías como la de San Isidro del Campo y San Antonio de la Florida, cualquiera que sea el tiempo de su duración, fiestas hípiacas ó taurinas y demás que de otra cualquier clase puedan ser motivo de concurrencia.

19. Los riegos se efectuarán procurando no molestar al público que transita y en cantidad suficiente, á juicio de los empleados del ramo destinados á vigilar su cumplimiento.

20. Para efectuar los servicios de riego que se expresan en las condiciones anteriores, el contratista se obliga á presentar 30 cubas sistema Soley, conforme en un todo á la que de la propiedad del Municipio existe en el Almacén general de efectos de villa, cada una con dos mulas atalajadas y su correspondiente conductor y regador para el regado por cuba, y el personal de mangueros y llaveros con el mangaje necesario y habilitado para el riego directo.

21. El contratista podrá hacer uso de las bocas de riego que necesite para cargar las cubas destinadas á cubrir las atenciones del servicio de que se trata y para el riego directo, á cuyo fin usará manguitos de cuero de cuatro metros de longitud con su correspondiente llave tuerca de metal, procurando se conserve en buen estado y evitando que despidan agua y pueda molestar al público. Tanto este material como el personal encargado de su uso para llenar las cubas y para el riego directo será de cuenta del contratista.

22. También queda obligado el contratista en los casos de incendio á conducir rápidamente al sitio del siniestro, y á disposición de la Autoridad municipal, el material de cubas y el personal de riego que sea necesario hasta la extinción del mismo, entendiéndose que en su zona será en su totalidad y en las tres restantes hasta el de la mitad, si fuere reclamado.

Después de terminado el barrido general de campanilla, pondrá á disposición del ramo de incendios ocho individuos que presten servicio de retén, turnando por mitad de cuatro en cuatro horas en el local que se les designe hasta la hora del siguiente día en que se haya de empezar el barrido.

#### GENERALES

23. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de sus carros y cubas, así como el del ganado, en el sitio ó local que estime conveniente, siempre que no esté en contradicción con lo que disponen las Ordenanzas municipales.

24. Asimismo se procurará el terreno necesario para depositar las basuras que produzca la limpieza de esta parte de la población que le corresponde, ateniéndose

igualmente á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

25. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente á la hora que se le designe á la oficina del ramo para recibir las órdenes del servicio que haya de prestarse por la tarde y mañana del siguiente día.

26. Los 35 carros grandes, los 18 carros pequeños y las 30 cubas que con arreglo á las condiciones 8.ª, 9.ª y 20 ha de presentar el contratista, los adquirirá á su costa, y conservará y reparará también á su costa, cuyos carros y cubas al finalizar el contrato pasarán á ser en plena propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

La construcción de los carros se verificará con arreglo á los modelos respectivos que se acompañan á este pliego de condiciones.

El material que con destino á este servicio posee el Ayuntamiento para esta zona, consistente en mangas de riego, palas de hierro, zapapicos y otros útiles, se entregarán al contratista bajo inventario y á precio, quedando encargado y siendo de su cuenta la conservación, reparación y reposición del mismo. También será de su costa la adquisición del material que se hubiere de aumentar si fuese necesario, y á la terminación del contrato lo entregará al Ayuntamiento en buen estado de conservación, relacionada con la desperfección natural del servicio.

27. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza en alguna de las vías públicas de máquinas barrenderas, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de policía urbana, la cual dispondrá, de acuerdo con el contratista, los ensayos que convengan, y si resultasen ventajosas para el servicio, propondrá al Ayuntamiento su adopción, pero sin que se alteren por esto las condiciones del contrato en ningún otro concepto que el de la sustitución de carros por máquinas barrenderas en la proporción que por equivalencia de trabajo aconsejen los ensayos que se practiquen.

28. En el caso de que conviniera la adopción de las máquinas barrenderas, el Ayuntamiento pondrá las de su propiedad que puedan destinarse á esta zona á la disposición del contratista, que se hará cargo de las que se le entreguen, en las mismas condiciones y forma que se establece en la condición 26 para la entrega del material á que se refiere dicha condición.

29. El personal y ganado que ha de emplear el contratista con arreglo á lo que establece la condición 8.ª, es el de 140 peones y 70 caballerías. Empleará además un capatáz de primera y tres de segunda para el mejor régimen de los trabajos. Con dicho personal y caballerías verificará todos los servicios, organizándolos convenientemente.

Respecto á la edad y condiciones de este personal deberá atenderse á lo que determinan las Ordenanzas municipales, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como jefes y acatar las órdenes que recibían de los empleados municipales encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros y demás personal á cargo del contratista, llevarán gorra con el número que corresponda á la filiación que haya servido para admitirle al servicio.

30. Cuidará el asentista de hacer entender al personal de barrenderos que les está prohibido arrojar basuras á las alcantarillas, procurando no pasarla por sus embocaderos al tiempo de verificar el barrido.

31. El contratista facilitará mensualmente á la Comisión del ramo relación nominal del personal que tenga para desempeñar los servicios que por ésta queda obligado, nota de vacantes y su provisión en el día que ocurran, cuya Comisión, por medio de representante de la misma, podrá mandar pasar lista diaria cuando lo tenga por conveniente, así como inspeccionar si el ganado afecto á estos servicios está completo y bien mantenido y si todo el material está en buen estado de uso.

Si de los partes que se den á la Comisión resulta que hay falta de personal ó ganado ó que hubiere material defectuoso, se multará al contratista con relación á la importancia de la falta, cuya suma le será descontada del pago mensual correspondiente á la semana que se le imponga.

32. Estando sujeto todo el material que comprende este contrato á la inspección directa de la Comisión del ramo para comprobar la existencia y buenas condiciones del mismo, queda obligado el contratista á permitir la entrada en el local donde esté encerrado á cualquier hora del día ó de la noche en que el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excmo. Ayuntamiento disponga su inspección, bien por sí ó por persona en quien delegue sus facultades, quedando obligados los dependientes de aquél á facilitar lo necesario para que tenga cumplido efecto. También está obligado á permitir en el local un vigilante permanente si la Comisión lo dispusiere.

33. Es obligación del contratista conservar en el más perfecto estado de solidez y aseo todo el material á que se refieren las condiciones de este contrato, á cuyo objeto hará que los carros, cubas y máquinas, si las hubiere, se laven en su parte exterior diariamente antes de empezar el servicio, y que se pinten de nuevo por lo menos una vez al año. Asimismo se obligará á que el ganado reúna todas las mejores condiciones de edad, sanidad y limpieza.

34. El personal y ganado, así como el material afecto á este contrato, estarán siempre á disposición del Ayuntamiento para los servicios que en él se expresan; y si el contratista dejara en cualquier ocasión de prestarlos, el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excmo. Ayuntamiento, dispondrá que se efectúen con el personal, ganado y material del contratista, para cuyo caso hace éste completa y formal renuncia á toda gestión que lo contrarie, y consiente que se paguen á su costa los jornales y toda clase de gastos que con tal motivo haya de hacer el Ayuntamiento, los cuales serán satisfechos con cargo á la partida que según el contrato hubiere de percibir en la semana correspondiente, en cuya partida le serán descontados dichos jornales y gastos.

Caso de no ser suficiente se hará con cargo al depósito, requiriéndole seguidamente para completarlo.

35. Siempre que el contratista tenga que dirigirse á S. E. en asunto relacionado con este contrato, lo hará precisamente por conducto de la representación del ramo, como encargada inmediata del cumplimiento del mismo.

36. Las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento en todo ó en parte de lo pactado, en cualquiera de las condiciones expresadas en este contrato, serán penadas con la imposición de un correctivo, que consistirá en el descuento de 100 á 500 pesetas por cada una de aquéllas, que podrá imponerle la representación del ramo con aprobación del Excmo. Ayuntamiento. Dicho descuento se deducirá del primer libramiento que haya de percibir por cuenta de este contrato, ó sea el correspondiente á la semana en que tenga lugar la falta.

37. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por la Tesorería municipal por semanas vencidas, en la proporción que á cada semana correspondiera.

38. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año será el de 188.060 pesetas con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que se halle en ejercicio.

39. El contrato se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, y en ningún caso del caudal de propios, no pudiendo pedir el asentista con ningún título mejoras del precio en que se celebre el contrato, siendo de su cuenta el pago de cualquier derecho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

40. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión del contrato, el rematante queda obligado á entregar el material afecto al servicio, así el recibido del Ayuntamiento como el adquirido por el mismo contratista, efectuándose la entrega con las debidas formalidades. En este caso, el Ayuntamiento satisfará semestralmente al contratista durante el tiempo que reste para la terminación del contrato la vigésima parte del importe de los carros y cubas que adquiriera según este contrato para el servicio que lo motiva.

41. Al rematante de este servicio se le otorga un plazo de tres meses, á contar de la adjudicación definitiva de la subasta, á fin de que pueda proveerse del material necesario para realizar el servicio, siendo potestativo en S. E. el Alcalde Presidente prorrogarle otros tres meses más si lo estima conveniente.

42. Si á la terminación de este contrato por hallarse tramitado el expediente de la nueva subasta hubiere de anunciarse, ó por otra causa cualquiera no se hubiere adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguir prestándole en las mismas condiciones hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de seis meses si las partes contratantes estuvieran conformes en prorrogarle.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Diciembre de 1893, á la tres de la tarde, simultáneamente en la Tercera Casa Consistorial (Imperial 10) y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad 13), ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde,

todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 94.030 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo señalado para la subasta será el de 181.060 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por

tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 188.060 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Inspector de primera encargado del servicio de limpiezas y riegos, visada por el Excmo. Señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpiezas y riegos de la segunda zona de esta villa que comprende los distritos del Hospicio y Buenavista, en sus calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas, etc., por término de diez años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Barajas de Madrid

Habiendo rifado en esta localidad un carnero en el día 17 de Septiembre último y correspondido al núm. 344 sin que hasta la fecha se haya presentado el agraciado á recogerlo, he dispuesto anunciarlo como lo verifico por medio del presente á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el de su inserción comparezca ante mi Autoridad, la persona en cuyo poder se encontrase dicho número para hacerle entrega de la mencionada res, previa compulsión de la cédula de suerte que lo contenga; pasado dicho término sin haberse presentado se declarará perdido el derecho del agraciado, sacrificando la res y distribuyéndola entre los pobres de la localidad.

Barajas á 4 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Mariano Sevillano.

Colmenar de Oreja

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento formado en esta villa por razón de la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado, á fin de que los comprendidos en dicho repartimiento puedan examinarle y enta-

blar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Colmenar de Oreja 3 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia, fecha 4 del actual, dictada en el expediente promovido por D. José de la Fuente Larena, como apoderado de Doña Sofia Moreno Rivas, sobre información posesoria de un censo de 19.000 reales de capital y 570 de réditos anuales á razón de 3 por 100, impuesto por D. José María Domfaguz y Doña Quiteria Molina su mujer, sobre la casa sita en esta capital, calle de la Corredera baja de San Pablo, número 23 antiguo, 37 moderno, é inscripto en la antigua Contaduría de hipotecas de esta Corte á favor del patronato fundado por Doña María Artesaga; se hace saber por medio del presente edicto la existencia de esta información á las personas ignoradas que se creyeran con derecho á oponerse á la misma, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños, á exponer lo que crean conveniente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Barroeta.—El actuario, Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Aguado y Oria. 31

#### CHINCHÓN

Por el presente y en virtud de proveído en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Francisco Romano Rincón, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 las fincas siguientes:

	Pesetas
Una tierra en término de esta villa, sitio del Juncarejo, de siete celemines: linda Norte y Poniente, Lino Chamorro; Mediodía, Francisco Carrasco, y Saliente, Felipe Martínez; tasada en diez pesetas.....	10
Otra en el mismo término y sitio del Montón de Trigo, hoy viña de 40 cepas: linda al Norte, Francisco Carrasco; Mediodía, viuda de Estanislao Guzmán; Saliente, Fulgencio Díaz, y Poniente, Francisco Carrasco; tasada en veinticinco pesetas.....	25
Otra tierra en igual término, sitio camino de Casasola, hoy viña de 200 cepas: linda al Norte y Poniente, Mariano Martínez; Mediodía, camino, y Saliente, Predigno Ortiz de Zárate; tasada en veinticinco pesetas.....	25
Otra tierra con 40 cepas: linda al Norte, Mediodía y Saliente, cerros, y Poniente, Bernardino Turégano; tasada en quince pesetas.....	15
Otra en Valdelagrana, hoy viña con 700 cepas: linda Norte y Poniente, viuda de Pedro García; Mediodía, José Carretero, y Saliente, camino; tasada en sesenta pesetas.....	60

Otra tierra con 100 cepas y 40 olivones, en las Navazuelas: linda al Norte, cerros; Mediodía, Petronilla Carretero; Saliente, Manuel García, y Poniente, N. Hernández; tasada en 80 pesetas.....

Para cuyo remate se ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, advirtiéndose á los licitadores que no existen títulos de propiedad; que el remate puede hacerse á calidad de ceder, debiendo consignar el 10 por 100.

Dado en Chinchón á 7 Noviembre de 1893.—Mariano Mijoler.—P. M. de S. S., Fernando Ibañez.

#### TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber que para pago de costas en la causa que se ha seguido contra Felipe Serrano Sanz, por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo en la población y término de Bustarviejo, que al efecto han sido justipreciados, á saber:

	Pesetas
La cuarta parte de una casa, calle de Cristo, núm. 19, de una superficie de 106 metros cuadrados, de construcción ordinaria y de piso bajo con doblado ó cámara, prohibidiva, con las otras tres cuartas de Julián Serrano: linda derecha, la de Julián Moreno; izquierda, la de Pedro Martín Rivero, y espalda, Corral de la de Pablo del Valle; tasada esta porción, en ciento veinticinco pesetas.....	125
Un linar en la Cruz de Perangel, de caber celemin y medio de regadío: linda Saliente, el de Pedro Díaz; Sur, Camino real; Poniente, el de Tomasa Serrano, y Norte, finca de Juana García; en ciento veinticinco pesetas.....	125
TOTAL.....	250

Para el remate se ha señalado el día 28 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, en este Juzgado y ante el Municipal de Bustarviejo, con sujeción á los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil y con las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas; que el título de propiedad se halla de manifiesto en la Escribanía, y que si hubiere que suplir ó subsanar algún defecto en él, será así como la escritura de venta, de cuenta de los rematantes, si bien con el derecho á indemnizarse del coste que en una y otra cosa hagan contra el procesado.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación, se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 31 de Octubre de 1893.—Enrique F. de Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

#### TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber que para pago de costas en la causa seguida á Hi-

pólito Sánchez García y otro, vecino del Vellón, por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, que al efecto han sido justipreciados, á saber:

	Pesetas
Una cerca en la calle de las Bruces, término del Vellón, de caber dos celemines, con cuatro olivos: linda Saliente, con la de Antonio García Martín; Mediodía, la de herederos de Rafael García Vicente; Poniente, la dicha calle, y Norte, cerca de Angel Romano; tasada en cuarenta y cinco pesetas.....	45
Una casa en la población del Vellón y su calle de la Amargura, número 24: linda por derecha, con la de Hilario Sánchez; izquierda, con pajar de herederos de Rafael García Vicente y casa de Manuel San Miguel, y por la espalda, con la del Hilario; en ciento cincuenta pesetas.....	150
TOTAL.....	195

Para su remate se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, en este Juzgado, y en el mismo día y hora ante el Municipal del Vellón, con sujeción á las formalidades de los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y con las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que no existiendo títulos de propiedad, se suplirán por los rematantes, de quienes será cuenta el pago de la escritura de venta, si bien con derecho á indemnizarse del coste de una y otra cosa contra el procesado.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación, se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 31 de Octubre de 1893.—Enrique F. de Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Arias, de veintiocho años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Octubre 1893.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Vela Con, tabernero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Octubre 1893.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 15 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

### Cuerpo de Carabineros

#### COMANDANCIA DE ALICANTE

##### Sección especial de Veteranos

Hallándose próximo á terminar el contrato de arriendo de la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Corte, se invita á los propietarios que lo deseen, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten proposiciones, para lo cual podrán enterarse del precio y demás condiciones en el citado cuartel, sito en la calle del Pacífico, núm. 12, piso segundo.

Madrid 10 de Noviembre de 1893.—El primer Teniente, Gabriel Alvarez Rivas

### Cuarto Regimiento montado de Artillería de Campaña

#### Vacante

Debiendo cubrirse por oposición, con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884, una plaza de Obrero herrador de segunda clase que resulta vacante en el cuarto Regimiento montado de Artillería, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y con opción á derechos pasivos, los aspirantes á ella elevarán sus instancias documentadas al Sr. Corenel de dicho Regimiento de guarnición en Madrid, para antes del día 4 de Diciembre, día en que se reunirá la Junta del Cuerpo, ante la cual practicarán los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º No exceder de 33 años si han de ingresar por primera vez en esta clase.
- 3.º Tener buena conducta comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los Cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que halla servido.
- 4.º Tener título profesional expedido por algún Establecimiento oficial ó privado, de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, ó por último, haber sido declarados aptos por la Junta de los Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.º Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.
- 6.º Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad, pueden ver el Reglamento de la expresada clase en todas las dependencias del Cuerpo.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.—Por orden el Capitán Ayudante, Manuel Pardo.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio